

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. abril diecisiete (17) del año dos mil veinticuatro (2024). Reposa en el expediente memorial suscrito por la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata por medio del cual solicita al Juzgado se fijen honorarios a los que tiene derecho como quiera que su representado percibió ingreso económico.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVISORIO DE BIEN COMÚN
Radicación:	255724089001-2021-00387-00
Demandante:	CARLOS JULIO BUSTOS LUNA
Demandado:	JESUS ANTONIO BUSTOS LUNA Y OTROS

Se encuentra este proceso a despacho para resolver la solicitud de la abogada Bertha Amalia Gómez Zapata, sobre fijación de honorarios profesionales.

ANTECEDENTES

Por auto No. 416 del 07 de abril del año 2022 este Juzgado concedió Amparo de Pobreza al señor Victor Manuel Bustos Luna, designando para el efecto a la profesional del derecho BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA para su representación como demandada el proceso de divisorio promovido por el señor Carlos Julio Bustos Luna.

La abogada designada en amparo de pobreza representó a la demandada durante el trámite el cual culminó el 28 de abril del año 2023 con decisión a través de la cual se decretó la venta en publica subasta del bien inmueble ubicado en la calle 15D No. 7-

103 barrio Gaitán del Puerto Salgar, Cundinamarca identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 162-18043.

CONSIDERACIONES

Señala el Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 155. Remuneración del apoderado. Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano. Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76."
(Subrayados fuera del texto original)

Premisas fácticas:

1. El señor Víctor Manuel Bustos Luna vendió su derecho de cuota a la señora Luna Adalid Bustos según certificado de tradición por valor de \$ 8.000.0000
2. La abogada Bertha Amalia Gómez Zapata cumplió la obligación impuesta por este Juzgado y representó a la pasiva dentro de las oportunidades procesales requeridas.

Argumentos de la decisión:

El despacho accederá a la petición de la apoderada de pobre del señor Víctor Manuel Bustos Luna demandado en el proceso divisorio y fijará los honorarios en un porcentaje del 20% sobre la suma recibida esto es \$8.000.000.00 provecho económico que obtuvo de la venta de derechos de cuota. Se fija tal porcentaje dado que la actuación no terminó anticipadamente y fue necesario la representación judicial de la apoderada para la etapa de la práctica de pruebas y la presentación de alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR DE PLANO como honorarios profesionales a favor de la abogada BERTHA AMALIA GÓMEZ ZAPATA el valor correspondiente al 10% sobre la suma

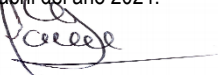
recibida por el señor VICTOR MANUEL BUSTOS LUNA esto es, \$8.000.000.00 provecho económico que obtuvo de la venta de derechos de cuota y por su gestión en el presente proceso divisorio.

NOTÍFIQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No.
042 del 23 de abril del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE

Secretaria